

REGISTRADA BAJO EL N° 12248

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

ARTICULO 1.- Modifícase el artículo 6 de la ley N° 11460 de prevención y tratamiento del HIV/SIDA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6.- a) El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, en bien del personal penitenciario y de las personas privadas de libertad, a través de sus correspondientes dependencias y en coordinación con otros organismos del Estado y/o de la Sociedad Civil, concretará acciones en las Unidades de Detención y comisarías de su jurisdicción, tendientes a evitar la transmisión (vía sexual, sanguínea o madre a hijo) del virus de inmunodeficiencia humana (vih) y a asistir integralmente a las personas que viven con el virus o que presentan el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida).

b) El Servicio Penitenciario y la Policía de la Provincia de Santa Fe incorporarán dentro de los contenidos curriculares de formación de su personal, los aspectos de prevención y asistencia del vih/sida.

c) En lo que respecta a la incorporación de esta temática en las currículas educativas vigentes, regirá la Ley Provincial n° 11.289".

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.-

Alberto Nazareno Hammerly
Presidente
Cámara de Diputados

Norberto Betique
Presidente Provisional
Cámara de Senadores

Avelino Lago
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Ricardo Paulichenco
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

SANTA FE, 6 de enero de 2004

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Jorge Alberto Obeid
Gobernador de Santa Fe
